

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la señora CARMEN ALICIA MOSQUERA DE RODRIGUEZ, quien solicita a través de apoderado judicial se le tenga como litisconsorte necesario, toda vez que es ella la deudora principal de la obligación. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 051

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Deicy Mercedes Mosquera
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00009-00

Atendiendo la solicitud emanada de la señora CARMEN ALICIA MOSQUERA DE RODRIGUEZ, quien solicita a través de apoderado judicial se le tenga como litisconsorte necesario, por cuanto cumple con los presupuestos señalados en el artículo 61 del código general del proceso¹, este Despacho la tendrá en cuenta como demandada, habida cuenta que existe un nexo común y homogéneo para con la demandada de carácter material, como el hecho de ser la deudora de la obligación que pretende satisfacer la entidad financiera, la cual es garantizada por la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrito por DEICY MERCEDES MOSQUERA y allegada a folio 31 y s.s. del archivo virtual No. 2 del Expediente Digital, en especial, por lo señalado en su cláusula cuarta.

Por lo tanto, se ordenará tener por notificada por conducta concluyente, reconociéndole personería al apoderado del llamado para actuar en el presente proceso, negando la suspensión del proceso, por no encontrarse establecida en la disposición procesal.

¹ que en su primer inciso señala: «Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.»

Con base en lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en calidad de Litisconsorte necesario de la demandada a la señora CARMEN ALICIA MOSQUERA DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.375.895, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente de la presente decisión a la atrás convocada, a la señora CARMEN ALICIA MOSQUERA DE RODRIGUEZ a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto.

TERCERO: Por secretaría REMITIR copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda al apoderado judicial de la señora CARMEN ALICIA MOSQUERA DE RODRIGUEZ, a través de los correos aportados en el escrito.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JULIO CESAR CAMPO MARINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.504.222 de Buenaventura, y portador de la tarjeta profesional No. 95448 del C.S.J., para que actúe en representación de los intereses de la señora CARMEN ALICIA MOSQUERA DE RODRIGUEZ, de conformidad al poder allegado.

QUINTO: NO SUSPENDER el proceso teniendo en cuenta que la señora CARMEN ALICIA MOSQUERA DE RODRIGUEZ, se tiene notificada de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b61d2f478db7cb8fa4cd7083854fc4e84aa5862d98000687948d87cc4a8d55

Documento generado en 31/01/2022 06:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>